

REGLAMENTO DE REVALIDACION DE EXAMENES

El Consejo Universitario, en sesión de 13 del presente y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13, letra f) del Estatuto Orgánico de la Enseñanza Universitaria, prestó su aprobación al siguiente Reglamento:

"La revalidación de exámenes parciales rendidos por estudiantes de nacionalidad chilena o extranjera en las Facultades de Medicina y Medicina Veterinaria de Universidades extranjeras de reconocido prestigio y con las cuales no se encuentre vinculada la Universidad de Chile por medio de Convenios Internacionales, como asimismo el reconocimiento de títulos profesionales otorgados por las Facultades indicadas de las mismas Universidades, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1º— Los estudiantes chilenos serán aceptados en el año que corresponda, de acuerdo con los exámenes parciales que sea posible revalidarles, previo un examen de preparación general, ante una comisión que designará el Decano respectivo, sobre los ramos comprendidos en el Plan de Estudios de los años precedentes.

Artículo 2º— Los profesionales chilenos deberán someterse a todas las pruebas que exija el Reglamento de la Escuela respectiva a los alumnos que hayan sido aprobados en todos los exámenes parciales, excepto a la obligación de que presenten una memoria o tesis.

Los médicos deberán hacer, además, antes de rendir las pruebas a que se refiere el inciso anterior, una estadística como internos en un hospital durante catorce meses,

distribuidos así: cinco de Medicina, cinco de Cirugía, dos de Obstetricia y dos de Pediatría. Deberán igualmente rendir los exámenes de Obstetricia y Pediatría, cuyas notas se computan de acuerdo con el Reglamento vigente, al calificar el examen de médico.

A los médicos veterinarios se les exigirá, además de las pruebas a que se refiere el inciso 1º de este artículo, una estadística de un semestre en las clínicas y servicios hospitalarios de la Escuela de Medicina Veterinaria.

Artículo 3º— Los estudiantes y profesionales extranjeros serán sometidos a un examen de preparación general sobre las asignaturas del ciclo científico para revalidar, en conjunto, dicho ciclo. El ciclo científico comprende el 1º y 2º años de cada Escuela.

Artículo 4º— Los estudiantes y profesionales extranjeros deberán también, antes de rendir las pruebas establecidas en el artículo 3º, someterse a un examen de Castellano e Historia de Chile, ante una comisión designada por el Decano de la Facultad de Filosofía y Educación.

En casos especiales podrá exigirse también este examen a los estudiantes y profesionales chilenos.

Artículo 5º— Los estudiantes y profesionales extranjeros deberán previamente comprobar, por medio de un certificado expedido por la autoridad respectiva, que no tienen ningún compromiso con el Gobierno de Chile que sea incompatible con los estudios que desean emprender o con el ejercicio de la profesión respectiva".

SOBRE CARRERAS TECNICAS

El Honorable Consejo aprobó en su sesión del 13 de octubre p.p.d., la exposición que hizo al Gobierno la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas sobre sus puntos de vista en esta materia, y que dice así:

"Ante las iniciativas que se desarrollan en estos momentos para obtener la creación de nuevos organismos del Estado, destinados a impartir enseñanza técnica superior, la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, ha creído necesario dar a conocer sus puntos de vista en esta materia, con el fin de que el Supremo Gobierno, si lo estima conveniente, los tenga en cuenta y para que la opinión pública, interesada en estos problemas, pueda orientar su criterio.

La Facultad estima que al organizarse y planificarse en definitiva en el país los estudios técnicos que corresponden a las actividades que abarcan desde la artesanía hasta los más elevados estudios de ingeniería, deben tenerse presentes y considerarse los siguientes puntos básicos:

1º) Las actividades técnicas, según consenso, comprenden en forma diferenciada y en escala ascendente los siguientes grados:

- El artesano u operario especializado;
- El técnico;
- El ingeniero de escuelas técnicas;
- El ingeniero civil universitario, y
- El Doctor en Ingeniería.